

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00024-00
DEMANDANTE: ELBER YOVANY ABAUNZA.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión de la demanda, la cual fue presentada con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, el cual adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales que permitan agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a todos los usuarios del servicio de justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al examinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por el trabajador ELBER YOVANY ABAUNZA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial en contra de EDILBERTO IBARRA DELGADO y GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900392994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, integrantes de la UNION TEMPORAL CDI 051-2017 con NUIT. 901124266-3 y **solidariamente** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional, el juzgado advierte previamente a resolver sobre la admisión que el demandante debe cumplir con dos aspectos importantes:

(i) la falta de poder por no ser suficiente el aportado, para impetrar acción en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que deberá ser subsanada dentro de los términos de la inadmisión, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en aras de hacer más preciso el ejercicio del derecho de acción y así garantizar la idoneidad del trámite oral. ii) Según lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Lo anterior con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información.

Teniendo en cuenta que en el texto de la demanda obran los correos electrónicos de los demandados, no se encuentra la prueba donde se pueda establecer que la apoderada de la parte demandante cumplió con la carga establecida por el decreto 806 de 2020, de enviar al correo electrónico de los demandados un mensaje de datos, con el escrito de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por ELBER YOVANY ABAUNZA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial en contra de EDILBERTO IBARRA DELGADO y GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900392994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, integrantes de la UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NUIT. 901124266-3, y **solidariamente** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las dos falencias avizoradas y expuestas en la parte motiva. La subsanación deberá ser enviada al correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notifíquesele a la apoderada a través de su correo electrónico edelmira0505@hotmail.com.

CUARTO: RECONOCER a la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA.